



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-1110-777-16-5

---

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-777-16-5 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que se iniciaron las actuaciones citadas con el objeto de investigar los hechos que rodearon la desaparición de una computadora que habría ocurrido entre los días 11 y 16 de agosto de 2016 en las oficinas del Departamento de Microbiología del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME).

Que a fojas 1 obra la denuncia efectuada por el farmacéutico Matías E. Gómez ante la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos, en la que se hace referencia a la nota presentada por la agente María Laura Montull.

Que según lo relatado por la agente María Laura Montull, quien se encontraba a cargo del Departamento de Microbiología del INAME, (fojas 2) el día 16 de agosto 2016, siendo aproximadamente las 10:30 horas, personal de dicho departamento le informó que al intentar utilizar una de las computadoras instaladas en el sector de secretaría, advirtieron que ya no se encontraba en el lugar.

Que agregó la agente Montull que, luego de una búsqueda sin resultados, concluyó que había sido sustraída, razón por la que consultó la base de patrimonio del Organismo, para constatar que se trataba de una CPU marca Bangho inventario N° 9117, utilizada por última vez el día 11 de agosto de 2016.

Que asimismo la mencionada agente informó que había procedido a realizar la correspondiente denuncia penal por los hechos ante la Comisaría N° 28 de la Capital Federal, que se caratuló como “Averiguación Hurto”, sumario policial N° 1932/16, con intervención de la fiscalía Nacional en lo Correccional N° 4 a cargo del Dr. Daniel R. Pablovsky, Secretaría a cargo de la Dra. Viviana Saa.

Que por último la agente Montull refirió que la oficina en la cual ocurrieron los hechos se encuentra en planta baja, la entrada se halla entre la guardia policial y el personal de seguridad privada y sus llaves quedan bajo custodia; sumado a ello, el sector de ingresos del INAME cuenta con un sistema de monitoreo por CCTV.

Que a fojas 3 obra el certificado de denuncia que da cuenta de lo expuesto ut supra.

Que, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Disposición ANMAT N° 13222/16 se ordenó la instrucción de un sumario en los términos del artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA), aprobado por Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, a los fines de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer el hecho denunciado, individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que recibidas las actuaciones por la Instrucción, se citó a declarar a la agente María Laura Montull, según lo señalado por el artículo 26 del RIA, quien así lo hizo.

Que la agente Montull ratificó la denuncia mencionada ut supra.

Que a fojas 23 se solicitó al INAME que remitiera copias de las imágenes tomadas por las cámaras de seguridad que se encontraban frente al Departamento de Microbiología de dicho Instituto entre los días 11 y 16 de agosto de 2016, las que fueron remitidas a fojas 24.

Que a fojas 29 se labró un acta donde se dejó sentado que se procedió a tomar vista de los archivos de grabación de video de las cámaras de seguridad del edificio del INAME de la Avenida Caseros 2101 de esta ciudad correspondientes al frente del Departamento de Microbiología de dicho Instituto entre los días 11 y 16 de agosto de 2016 y del cotejo de las imágenes de las cámaras 5 y 7 de fechas 11, 12, 13, 14 y 15 del mes de agosto de 2016, que hacen a un total de 240 horas de filmación, pudo establecerse que en el video de la cámara 7 correspondiente al día 12/08/2016 en el archivo identificado como 07\_M\_160812102912 se observó en la hora 10, minuto 47, segundos 30 al 36 el egreso de una persona de sexo masculino de edad media portando un bulto compatible con el tamaño de una pc, que a priori fue identificado como Patricio Predolini, agente de esta Administración, y que las demás imágenes arrojadas parecen corresponder a los movimientos habituales del día a día del Instituto.

Que a fojas 31 se citó a declarar al agente Patricio Predolini a tenor del artículo 62 del RIA.

Que a fojas 31/32 obra la declaración del mencionado agente en la cual manifestó reconocerse en el video señalado, agregando que ese día se retiró del INAME con una caja blanca que contenía una notebook que le fuera asignada a su nombre, lo que acreditó con una nota del 23 de febrero de 2015 (fojas 35), y que el día 12 de agosto de 2016 trasladó a la sede de ANMAT de Avenida de Mayo 869 dicho equipo para ser entregada a la sede Córdoba de este Organismo, hecho probado con una nota de transferencia cuya copia fue aportada por el declarante y obra a fojas 34.

Que a fojas 45/51 obran las declaraciones, en los términos del artículo 75 del RIA de los agentes del INAME Gladys Beatriz Ramírez, Marcelo Ernesto Pérez, Leonardo Damián Verón, Sabrina Natalia Presas, Ana Laura Canil, Carolina Ferronato y Giselle Carolina Gómez Verdi.

Que los testigos aludidos coincidieron en que el uso del bien sustraído era compartido por los distintos miembros del Departamento, que las medidas de seguridad en dicho sector consisten en cerrar las puertas con llave y dejarla en el tablero de seguridad de la vigilancia y por último haberse enterado de la sustracción luego del fin de semana, sin conocer, por lo tanto, quien pudo haber sido el autor material del hecho.

Que a fojas 44 se ofició a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 para solicitarle tenga a bien informar el estado de la causa C-04-50572, por la cual tramitó la denuncia de la agente Montull obrante a fojas 3, haciendo especial énfasis en la posible individualización de un responsable por el hecho denunciado.

Que a fojas 53/54 obran las copias de la causa C-04-50572 en las que consta la resolución del día 13 de marzo de 2017 mediante la cual el fiscal Daniel Rodríguez Pablosky ordenó la reserva de las actuaciones fundado en no contar con suficiente convicción para formular un requerimiento a persona alguna, ya que del plexo probatorio no se verificaron elementos que permitan continuar con la investigación.

Que del análisis de todo lo expuesto con anterioridad surge que el CPU marca Bangho inventario N° 9117 fue sustraído en el periodo comprendido entre el día 11 al 16 de agosto de 2016, fecha en la cual se comprobó su desaparición.

Que del relato de los declarantes, así como de las constancias documentales, se sigue que el bien desaparecido fue asignado al Departamento de Microbiología del INAME, donde era utilizado indistintamente por los diferentes agentes que desempeñaban sus funciones allí.

Que el día 11 de agosto de 2016 fue la última vez que el CPU en cuestión fue utilizado por los agentes del Departamento de Microbiología.

Que de las declaraciones de los testigos citados se colige que las medidas de seguridad adoptadas deberían haber sido suficientes, ya que el cierre de la puerta de la oficina, sumado a la presencia de personal de vigilancia y cámaras de seguridad a la salida de dicha oficina resultarían, en situaciones ordinarias, medios idóneos para evitar sustracciones.

Que asimismo, de los videos de las cámaras de seguridad no pudo identificarse otra persona que egrese del edificio portando un objeto similar en forma al CPU faltante, con excepción del agente Predolini, quien ofreció pruebas suficientes para demostrar que el paquete o bulto que cargaba correspondía a una notebook que le fuera asignada a su nombre para ser transportada al edificio de ANMAT, sito en Avenida de Mayo 869, lo que acreditó con una nota del 12 de agosto de 2016 (fojas 34).

Que luego de llevarse a cabo las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado en el sumario antes descriptas, la Instrucción emitió a fs. 57/60 el informe previsto en el artículo 108 del RIA.

Que en el referido informe se concluye que de la prueba colectada no surgen indicios de que el bien haya sido sustraído por personal dependiente de esta Administración por lo que corresponde declarar la no individualización de responsable alguno por los hechos investigados

Que en las actuaciones que se desarrollaron en la justicia penal se llegó a iguales conclusiones, ya que se resolvió su reserva en virtud de no haber podido contar con elementos de prueba suficientes que ameriten su prosecución.

Que por último, el perjuicio fiscal que los hechos investigados pudieron haber generado representa una suma de pesos cuatro mil (\$ 4000) según lo informado por la Dirección de Administración a fojas 55/56.

Que por tal motivo, y de conformidad con lo establecido por la Resolución Conjunta SIGEN y PTN (N° 23/12 y 139/12), se dio intervención a la Sindicatura General de la Nación que emitió el informe correspondiente (IF 2019-03427894-APN-GAJ#SIGEN) en el que estimó que la entidad de la merma no resulta de relevante significación económica.

Que asimismo esta Administración consideró que el tema objeto de investigación no reviste significativa trascendencia institucional por lo que no resultó necesaria la realización de la audiencia prevista en el Artículo 119 del RIA.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente en los términos de lo establecido por el artículo 122 del aludido reglamento.

Que en el informe de fs. 57/60 antes referido, la Instrucción concluyó que no se pudo individualizar responsable alguno por los hechos investigados.

Que en consecuencia corresponde declarar concluidos los actuados en los términos del artículo 122 inciso c) del RIA.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por finalizada la instrucción del sumario disciplinario ordenado por Disposición ANMAT N° 13222/16.

ARTÍCULO 2°.- Declárase, en los términos previstos por el artículo 122 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99, que no se ha podido individualizar responsable alguno por los hechos investigados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Comuníquese a quienes corresponda. Comuníquese a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-777-16-5